

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

AVISO

Hoy, a los diez (10) días del mes de mayo de año dos mil veinticuatro (2024), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540, en calidad de capitán de la motonave **NICOLÁS Y LUIS ALEJANDRO**, identificada con matrícula B-02-08327 de bandera Ecuador, el contenido de la **Resolución No. (0056-2024) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 25 de abril de 2024**, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura y a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 11022023012, adelantada en contra del capitán de la mencionada nave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de **Resolución No. (0056-2024) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 25 de abril de 2024**, suscrita por el señor Capitán de Fragata Alberto Luis Buelvas Susa, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días diez (10), catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 10 del mes de mayo del año 2024.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día _____ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

RESOLUCIÓN NÚMERO (0056-2024) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 25 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 11022023012, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 11022023012, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, en la calidad de capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, identificada con matrícula B-02-08327, bandera de Ecuador -*en adelante la nave “Nicolás y Luis Alejandro”*-, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata del señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, en la calidad de capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, identificada con matrícula B-02-08327, bandera de Ecuador.

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno No. 50.22171214, de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Capitán de Puerto de Tumaco remitió a esta Capitanía de Puerto el acta de protesta de fecha 01 de mayo de 2023, suscrita por el **TK OLIVA MEJÍA DARWING**, comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-790, adscrita a la Estación de Guardacostas de Buenaventura, con la que se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 30 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 13:32 horas, cuando se realizó procedimiento de interdicción marítima a la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, en la cual fueron encontradas 03 personas a bordo.

Acuerdo la información consignada en la protesta se pudo colegir que el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento No. 0803258540, de Ecuador, se desempeñaba como capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”.

Por otro lado, se tiene que la protesta no se hizo mención alguna sobre la persona que tiene la calidad de propietario de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, ni fueron allegados documentos que den cuenta de la persona natural o jurídica que ostente dicha calidad.

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, se ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio No. 11022023012, en contra del señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, y se le formuló cargos por operar con la citada nave el día 30 de abril de 2023 en aguas jurisdiccionales colombianas sin autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6.



Mediante oficio No. 11202301390, de fecha 12 de julio de 2023, se citó al capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, para que compareciera a esta Capitanía de Puerto, con el fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 28 de junio de 2023, la cual fue publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, en el enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones, durante los días 13, 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023, tal como consta en el siguiente enlace:

https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Radicado_11202301390-%20Citaci%C3%B3n%20notificacion%20autocargos%2C%20capitan%20MN%20Nicol%C3%A1s%20y%20Luis%20Alejandro.pdf

Dentro del término de ley, el capitán de la mencionada nave no compareció a la Capitanía de Puerto, para efectos de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho notificó el auto de formulación de cargos de forma subsidiaria, mediante aviso de fecha 24 de julio de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, en el enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones, durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023, tal como consta en el siguiente enlace:

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Aviso%20auto%20cargos%20capitan%20MN%20Nicolas%20y%20Luis%20Alejandro.pdf>

Dentro del término de ley, el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no presentó descargos dentro de la presente investigación.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término no mayor a treinta (30) días.

El auto que ordenó la apertura del periodo probatorio fue notificado mediante estado de fecha 31 de agosto de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace de Contenido Jurídico - Notificaciones Investigaciones.

Con señal No. 311452R de agosto de 2023, se solicitó al área de marina mercante de esta Capitanía de Puerto, información sobre si la motonave “Nicolás y Luis Alejandro”, contaba con permiso de operación vigente expedido por la Autoridad Marítima para operar en aguas jurisdiccionales colombianas el día 30 de abril de 2023, y en caso afirmativo, se aporte copia del permiso de operaciones.

Con oficio No. 11202301810, de fecha 07 de septiembre de 2023, se le comunicó al capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, sobre la apertura del periodo probatorio, y se le solicitó comparecer a la diligencia de declaración de parte a desarrollarse de forma virtual el día 20 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., suministrándole el enlace para acceder a la misma.

La citación fue publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones, el día 08 de septiembre de 2023, tal como consta en el siguiente enlace:

https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Radicado_11202301810-%20citacion%20Jacinta%20Enrique%20Anchundia%2C%20capitan%20MN%20Nicol%C3%A1s%20y%20Luis%20Alejandro.pdf



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, una vez revisado el expediente contentivo de la presente investigación, este despacho pudo evidenciar que la notificación subsidiaria del auto de formulación de cargos, realizada mediante aviso de fecha 24 de julio de 2023, no tenía adjunto el auto de fecha 28 de junio de 2023.

Conforme a lo anterior, claro es que, el aviso de fecha 24 de julio de 2023, fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, sin la copia del auto objeto de notificación, es decir el auto de inicio de la investigación y de formulación de cargos, tal como consta en el siguiente enlace:

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Aviso%20auto%20cargos%20capitan%20MN%20Nicolas%20y%20Luis%20Alejandro.pdf>

Por lo anterior, este despacho con base en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, artículo 41, procedió de oficio a corregir la actuación administrativa, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2023, resolviendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin validez y efecto la notificación por aviso de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se notificó de forma subsidiaria el auto de formulación de cargos de fecha 28 de junio de 2023, proferido dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos No. 11022023012, adelantado en contra del señor Jacinto Enrique Anchundia Castañeda, identificado con documento No. 0803258540, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Nicolas y Luis Alejandro, matrícula B-02-08327, bandera de Ecuador, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso el auto de inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos de fecha 28 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 69.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Jacinto Enrique Anchundia Castañeda, identificado con documento No. 0803258540, de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Nicolas y Luis Alejandro, matrícula B-02-08327, bandera de Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

Que, con oficio No. 11202301902 de fecha 26 de septiembre de 2023, se le comunicó al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, sobre el auto de fecha 19 de septiembre de 2023.

El oficio fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones, el día 29 de septiembre de 2023, tal como consta en el siguiente enlace:

https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Radicado_11202301902-%20comunicacion%20auto%20-%20Enrique%20Anchundia-%20%20MN%20Nicolas%20y%20Luis%20alejandro.pdf

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 19 de septiembre de 2023, el despacho procedió a notificar de forma subsidiaria el auto de formulación de cargos, mediante aviso de fecha 05 de octubre de 2023, con copia del mencionado auto, el cual fue publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones, durante los días 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023, tal como consta en el siguiente enlace:

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/AVISO-%20notificacion%20auto%20cargos%20al%20capitan%20MN%20NICOL%C3%81S%20%20LUIS%20ALEJANDRO.pdf>



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Dentro del término de ley, el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no presentó descargos dentro de la presente investigación.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término no mayor a veinte (20) días.

Con oficio No. 11202302292, de fecha 30 de noviembre de 2023, se le comunicó al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, en su calidad de capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, sobre la apertura del periodo probatorio, y se le solicitó comparecer a la diligencia de declaración de parte a desarrollarse de forma virtual el día 15 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas, suministrándole el enlace para acceder a la misma.

La comunicación con el auto de apertura de periodo probatorio fue publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones, el día 01 de diciembre de 2023, tal como consta en el siguiente enlace:

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/COMUNICACION%20AUTO%20PRU%20EBAS%20-%20MN%20CAPITAN%20NICOLAS%20Y%20LUIS%20ALEJANDRO.pdf>

Con señal No. 111407R, se solicitó al área de marina mercante de esta Capitanía de Puerto, información sobre si la motonave “Nicolás y Luis Alejandro”, contaba con permiso de operación vigente expedido por la Autoridad Marítima para operar en aguas jurisdiccionales colombianas el día 30 de abril de 2023, y en caso afirmativo, se aporte copia del permiso de operaciones.

El día 15 de diciembre de 2023, siendo las 10:00 horas, el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no compareció a la diligencia de declaración de parte para la cual fue citado, no presentó excusa por inasistencia, ni solicitó que la misma se llevara a cabo de forma presencial, situación sobre la cual se dejó constancia en el acta que reposa a folio 55 del expediente original, en adelante -E.O-.

El responsable del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, mediante señal No. 291500R de diciembre de 2023, informó al despacho que, verificada la base de datos de la Dirección General Marítima, no registra permiso de operaciones para la motonave “Nicolás y Luis Alejandro”.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con auto de fecha 02 de abril de 2024, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Mediante oficio No. 11202400559, de fecha 05 de abril de 2024, se le comunicó al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, que mediante auto de fecha 02 de abril de 2024, se ordenó correr traslado a las partes para la presentación de alegatos.

Así mismo, mediante el citado oficio se le informó que contaba con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la comunicación en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima, enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones, el día 08 de abril de 2024, tal como consta en el siguiente enlace:

<https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/COMUNICACION%20AUTO%20ALEGATOS->



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

[AL%20CAPIT%C3%81N%20DE%20LA%20NAVE%20NICOL%C3%81S%20Y%20LUIS%20ALEJANDRO-%20Exp.%2011022023012.pdf](#)

Acuerdo constancia secretarial de fecha 23 de abril de 2024, se tiene que, dentro del término de ley, el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no presentó alegatos dentro de la presente investigación.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima.

Dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, e imponer las sanciones correspondientes, al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, se estableció que: *“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y **las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Cursiva, negrillas y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de apertura de la presente investigación administrativa por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, el procedimiento administrativo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a la violación de las normas de marina mercante, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Al respecto, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por su parte, el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley ibidem, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar. Así mismo, el artículo 76 del mismo Decreto Ley, prevé que le corresponde a la Autoridad Marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas en la República de Colombia, determinar y aplicar las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante a que hubiere lugar.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, esta Capitanía de Puerto ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 11022023012, en contra del señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, por operar con la citada nave el día 30 de abril de 2023 en aguas jurisdiccionales colombianas, sin contar con la respectiva autorización expedida por esta Autoridad Marítima Colombiana, contraviniendo de esta forma lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6.

Al respecto, en primera instancia resulta necesario indicar que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 ibidem, claramente establece que la responsabilidad del capitán inicia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de esta.

Así pues, claro es para esta Autoridad que, conforme a las normas previamente citadas, el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, tenía la obligación durante el ejercicio de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

una nave, de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos expedidos por la Autoridad Marítima.

Así las cosas, se tiene que el Decreto Ley 2324 de 1984, dispone en su artículo 5, numeral 6, que es función de la Dirección General Marítima, entre otras, la de “*Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas*”, y para el caso que hoy nos ocupa, el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no contaba con el mencionado permiso para operar en aguas jurisdiccionales colombianas expedido por esta Autoridad Marítima.

Del análisis de las situaciones anteriormente planteadas, se desprende que el señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no dio cumplimiento a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano que reglamentan y relacionan los requisitos que debe cumplir una embarcación mientras efectúe navegación.

La anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en los cargos formulados y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada por el responsable del área de marina mercante de esta Capitanía de Puerto, la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no contaba con permiso de operaciones expedido por la Autoridad Marítima.
2. El señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, no compareció al despacho, a pesar de todas las citaciones y comunicaciones que fueron libradas para efectos de garantizar su derecho fundamental al debido proceso, de defensa y de contradicción dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.
3. Durante el desarrollo de la presente investigación no se pudo individualizar e identificar a la persona que tenía la calidad de propietario y/o armador de la motonave “Nicolás y Luis Alejandro”.

Este despacho indica que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico. Es por lo que, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 80 *Ibidem*, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a. “**Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“**Consolidemos nuestro país marítimo**”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- b. Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c. Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d. Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”

No obstante, el artículo 81, numeral 2, literal a del Decreto ley 2324 de 1984, dispone que la observancia anterior a las normas y reglamentos constituye atenuante que debe ser tenida en cuenta a la hora de aplicar las sanciones o multas como consecuencia de la violación a las normas de marina mercante.

“Artículo 81. Aplicación de las sanciones: Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes: (...)

2) Son atenuantes:

- a) *La observancia anterior a las normas y reglamentos (...)* (Cursiva fuera de texto)

Con base en lo anterior, este despacho teniendo en cuenta que es la primera vez que el aquí investigado comete este tipo de contravenciones a la normatividad colombiana, no contando con antecedentes por este tipo de conductas u otras, se encuentra constituida la causal de atenuación antes descrita, la cual se tendrá en cuenta a la hora de la imposición de la sanción respectiva.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en Sentencia C-591 del 14 de diciembre de 1993, proferida por la H. Corte Constitucional se ha indicado que *“La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley (CP Art. 230) -es necesariamente individual”.* (Cursiva fuera de texto)

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.* (Cursiva fuera de texto).

Asimismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad, indicó que *“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento.*

(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión” (Cursiva fuera de texto)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes y que es la primera vez que el infractor incurre en las infracciones descritas, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

En este orden de ideas, resulta importante puntualizar por parte de esta Autoridad que, la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro”, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por operar con la citada nave en aguas jurisdiccionales colombianas sin contar con el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro” identificada con matrícula B-02-08327, bandera de Ecuador, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por operar con la citada nave el día 30 de abril de 2023 en aguas jurisdiccionales colombianas sin contar con permiso o autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro” identificada con matrícula B-02-08327, bandera de Ecuador, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** invitándolo y exhortándolo a ceñirse y dar cumplimiento a la normatividad que regula la actividad marítima de la navegación, dentro de la cual se encuentra realizar los trámites pertinentes ante la Autoridad Marítima Nacional que le permita ingresar a aguas jurisdiccionales Colombianas y poder realizar sus actividades marítimas, tomar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso a aguas jurisdiccionales Colombianas sin contar con la debida autorización, todo con miras a preservar la seguridad de la vida humana en el mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Código de Comercio, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JACINTO ENRIQUE ANCHUNDIA CASTAÑEDA**, identificado con documento de identidad No. 0803258540 de Ecuador, capitán de la nave “Nicolás y Luis Alejandro” identificada con matrícula B-02-08327, bandera de Ecuador, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

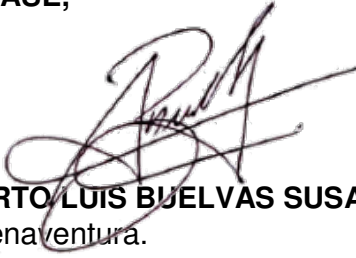
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA.**
Capitán de Puerto de Buenaventura.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.
Identificador: q1kc PXCa sN3r e6KS ikSK Me3K dlk=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co